Asunto:	RV: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333360920250012600 Dte. SANITAS, HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL
Fecha:	miércoles, 18 de marzo de 2026, 10:14:58 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Luis Alejandro Tapias Quintero
Datos adjuntos:	Outlook-cfhspzdv.png, image001.png

Muy buenos días Luis Alejandro, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud de conciliación ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Luis Alejandro Tapias Quintero <Luis.Tapias@adres.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de marzo de 2026 17:24
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333360920250012600 Dte. SANITAS, HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el proceso **11001333360920250012600**, que cursa en el JUZGADO 808 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, en donde **SANITAS** interpuso demanda, dentro de la cual pretende:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare la nulidad parcial de la comunicación UTF2014-OPE-16780 del 19 de enero de 2017, recibida el mismo día, por medio de la cual la ADRES ratificó de manera injustificada las glosas impuestas a la solicitud de autorización y cobertura de las tecnologías detalladas en los ítems contenidos en los DIEZ (10) SOLICITUDES DE RECOBRO QUE CORRESPONDEN A VEINTISIETE (27) ÍTEMS, cuyo costo total asciende a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.075.598) M/CTE, los cuales corresponden a medicamentos, insumos y servicios que no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS- (hoy Plan de Beneficios) y que fueron cubiertos por EPS SANITAS, en cumplimiento de órdenes judiciales adoptadas en el trámite de una acción de tutela y de autorizaciones dadas por el Comité Técnico Científico–CTC.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS, la suma de de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.075.598) M/CTE., que corresponden al reconocimiento de los DIEZ (10) SOLICITUDES DE RECOBRO QUE CORRESPONDEN A VEINTISIETE (27) ÍTEMS

TERCERA: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrieron mis representadas en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($207.559,80) M/CTE, pues corresponde al 10% del monto detallado en la pretensión SEGUNDA.

CUARTA: Como consecuencia de las declaratoria de nulidad precedente, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de las demandantes, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones SEGUNDA y TERCERA, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

QUINTA: Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda.

SEXTA: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, y con la finalidad de se concrete el restablecimiento del derecho deprecado, se conmine a la demandada a darle cumplimiento a las condenas impuestas en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante

Con base en lo anterior, solicito amablemente su colaboración con el fin de validar si las presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de Prejudicial, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación del Comité.

Enlace expediente: 11001333360920250012600

Cordialmente,

ADRES
Contratista
Luis Alejandro Tapias Quintero
Luis.tapias@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Celular: 305 816 6295
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa